

18789 *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 507.572.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 507.572, interpuesto por don Claudio Sahelices Gago contra resolución de 14 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimando el recurso de don Claudio Sahelices Gago contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de uno de agosto y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que le denegaron indemnización por disminución de clientela con motivo de la desaparición de varios pueblos afectados por la construcción del embalse de Riáño (León), declarando que dichos actos administrativos son ajustados a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

18790 *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.281.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 52.281, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 28 de enero de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 297/1975, promovido por doña Candelaria de Mora Frutos contra resolución de 22 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimando la apelación del Abogado del Estado contra la sentencia de veinticocho de enero de mil novecientos setenta y ocho de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que estimó el recurso de doña Candelaria de Mora Frutos, actualmente de sus herederos don José Luis y doña Ana María García de Mora, contra la desestimación, por silencio administrativo, del Ministerio de Obras Públicas frente al recurso de alzada formulado por aquellos contra acuerdo de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro de la Entidad Canalización del Manzanares, que desestimó la petición de los recurrentes de cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre reversión de la finca integrada por las parcelas sesenta, sesenta y uno y sesenta y cuatro de la hoja ciento dieciséis-II del plano parcelario de Madrid, de seis mil ochocientos cuarenta y siete coma cincuenta y un metros cuadrados de cabida, confirmando en todas sus partes la citada sentencia; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Canalización del Manzanares.

18791 *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 50.858.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 50.858, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo de fecha

25 de enero de 1974, en el recurso número 104/73, promovido por don Manuel Fernández Macías contra acuerdo de 19 de octubre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre justiprecio de las fincas números uno y tres de El Entrego, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, expropiadas a don Manuel Fernández Macías, debemos confirmar y confirmamos íntegramente los pronunciamientos de dicha sentencia, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas en esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18792 *ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril; 930/1979, de 29 de abril, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril; 930/1979, de 29 de abril, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica.

1. San Sebastián.—Documentación complementaria del expediente de modificación del plan general de San Sebastián (Guipúzcoa), sobre cambio de las delimitaciones de las zonas 7^a y 51, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de «Construcciones Etxadi, S. A.», en cumplimiento de la Orden ministerial de 16 de diciembre pasado, por la que se acordó la suspensión de la aprobación definitiva de la modificación precitada para que se completase en determinados extremos.

Se acordó la aprobación definitiva de la expresada modificación, por cuanto se considera cumplimentada la Orden ministerial de referencia.

La presente propuesta de aprobación definitiva deberá entenderse en el sentido de que la incorporación del extremo sur del polígono 7^a al plan parcial del polígono 36 (Miramón) se realiza sin que se rebasen las condiciones volumétricas de ocupación de suelo y urbanísticas que establece el plan general en la actualidad.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

18793 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Antonia Riera Valldevilaramo de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Llobregat, en término municipal de Castellgalí (Barcelona), con destino a riegos.*

Doña Antonia Riera Valldevilaramo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Llobregat, en término municipal de Castellgalí (Barcelona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Antonia Riera Valdevillaramo autorización para elevar un caudal continuo de subáveo del río Llobregat de 2 litros por segundo, que se destinan al riego de 2,58 hectáreas de su propiedad en término municipal de Castellgalí (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan B. Diamante, en Barcelona y octubre de 1970, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 90.283,20 pesetas, en cuanto no se ponga a la presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—El volumen máximo que se autoriza extraer al día es de 172,6 metros cúbicos, no pudiendo superarse por tanto una utilización diaria de las instalaciones de once horas treinta minutos.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación del caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes. Habida cuenta que las instalaciones están construidas y han sido reconocidas por el Servicio, se autoriza la explotación del aprovechamiento.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, concesión o arriendo con independencia de ellos. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de publicación oficial de esta concesión, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los datos y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para su retirada.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18794

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Prieto Crespo y a su esposa, doña Ana Sofía Sauci Rosado de un aprovechamiento de 82 litros por segundo continuos de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos.

Don José Prieto Crespo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Prieto Crespo y a su esposa, doña Ana Sofía Sauci Rosado el aprovechamiento de un caudal máximo de 82 litros por segundo conti-

nuos de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por gravedad de 102,50 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Sotillo Alto» en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Guajardo, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 52997/74, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.033.837,19 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se ponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la potencia elevadora que no podrá ser superior a 180 C. V.; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se otorga, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales de riego de la campaña Oeste y a los de distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Guadajoz, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Almodóvar del Río (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de